

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 3 de Octubre del 2008- N°439



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 3 de Octubre del 2008 -- N° 439

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Embajada del Ecuador en La India	6
DECRETOS:		
1344	Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E.M. Jorge Edmundo Arias Arce	1350	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con la Compañía Menatlas Quito C. A., para realizar los trabajos de mejoramiento y mantenimiento de la vía Puerto Quito-La Sexta de 30 km de longitud, ubicada en las provincias de Esmeraldas y Pichincha
	3		6
1345	Dase de baja de las filas policiales al General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza		
	3		
1346	Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía E.M. Wilson Antonio Paredes Chiza		
	3		
1347	Promuévese al inmediato grado superior a varios oficiales subalternos de Arma y Servicios de la Fuerza Terrestre		
	4		
1348	Declárase la emergencia nacional, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, originado en la central hidroeléctrica San Francisco, para evitar un estado de conmoción interna, ante la posibilidad de apagones de luz generalizados en el territorio nacional		
	4		
1349	Nómbrese al CPMG-EM. Darwin Patricio Jarrín Cisneros, Agregado Naval a la		
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE FINANZAS:	
		292 MF-2008 Delégase al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo, en representación de este Ministerio ante el Consejo Nacional de Aviación Civil	7
		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
		0745 Apruébase las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Amigos de la Vida, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7
		0760 Apruébase las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de	

	Comerciantes de Artículos en General “El Cebollar” con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8		
		Págs.		
0761	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas La Pampa de Calderón, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9		
0762	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas “Unidos Venceremos” del Mercado 4 de Abril del Plan de Vivienda Municipal, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	10		
0764	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “San Miguel de Cutuglagua”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10		
0768	Apruébanse las reformas del Estatuto de la Fundación Patronato Municipal San José, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11		
0769	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación “Desarrollo Integral Niños, Niñas y Adolescentes”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	12		
	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y COMPETITIVIDAD:			
08 439	Desígnase al ingeniero Nicolás Alberto Henriques Vernaza, para que integre el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta	13		
08 443	Desígnase al doctor Luis Fernando Borrero, para que integre el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA)	14		
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
-	Enmienda N° 1 al Convenio de Asistencia al País entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos de América	14		
	RESOLUCIONES:			
	DEFENSORIA DEL PUEBLO:			
052-D-DP-2008	Trasládase la sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios de la capital de la República a la provincia del Guayas		054-D-DP-2008	Cambiase la denominación a la par- tida presupuestaria N° 1265 denominada “Subcomisionado Nacional de Derechos Humanos de Primera Generación”, por la de “Asesor de Educación y Capacitación en Derechos Humanos” 18 Págs.
				INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:
			08-10-A SG-IEPI	Dase por concluida a partir de esta fecha, la delegación conferida al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI 18
			08-12 SG-IEPI	Delégase al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emiten en dicha unidad 19
			08-13 SG-IEPI	Delégase al abogado Diego Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2 de la Dirección de Signos Distintivos del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial 19
				JUNTA BANCARIA:
			JB-2008-1170	Expídese el instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación 20
				SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
			SENRES-2008-000151	Revísase la ubicación de un puesto constante en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del puesto de Secretario Técnico del Comité de Consultoría 21
			SENRES-2008-000183	Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión 21
				SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑÍAS:

08.G.UA.007 Expídese el Instructivo para dejar sin efecto la inscripción de la cancelación del acto constitutivo en el Registro Mercantil de Compañías sujetas al control y vigilancia 22

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Que expide la reforma Codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la vía pública "SIMERT" 25 Págs.**
- **Cantón Arenillas: De funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud 31**
- **Cantón Pedernales: Que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de Salud 35**
- **Cantón Quinsaloma: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos 39**

No. 1344

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-671-CsG-PN de agosto 11 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1683-SPN de septiembre 4 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0657-DGP-PN de agosto 29 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. **JORGE EDMUNDO ARIAS ARCE**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1345

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-711-CsG-PN de 25 de agosto del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1724-SPN de 9 de septiembre del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0673-DGP-PN de 9 de septiembre del 2008;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto al señor General Inspector Lic. **ANGEL BOLIVAR CISNEROS GALARZA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1346

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-640-CsG-PN de 4 de agosto del 2008; El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1682-SPN de 4 de septiembre del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0650-DGP-PN de 28 de agosto del 2008;

De conformidad con los Arts. 65, inciso segundo y 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con la fecha de expedición de este decreto al señor Coronel de Policía de E.M. **WILSON ANTONIO PAREDES CHIZA**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1347

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador

en vigencia y el artículo 25, lit. a) reformado de la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117, 122, lit. a) y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas **PROMUEVASE al inmediato grado superior**, con la fecha que se indica a continuación, a los siguientes señores oficiales subalternos:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA Y SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

SUBTENIENTE:

PROMOCION No. 104 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2004

CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008:

ARMA:

1713695557 E. TAPIA GONZEMBACH RODRIGO JAVIER, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I.M. ORTIZ SEMANATE ABNER SAUL.

091702433-3 ART. TENESACA SAAVEDRA CHRISTIAN GEOVANNY, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE INF. ROSERO CASTRO DARWIN MAURICIO.

1002537296 COM. MORALES MUÑOZ SANTIAGO MARCELO, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE. C.B. MOLINA RIVERA DAVID ISRAEL.

091629651-0 A.E. SIERRA MARTINES ANDRES OCTAVIO, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. COM. AGUAYO MOYA JONATHAN RAMIRO.

SUBTENIENTE:

PROMOCION No. 104 DE 10 DE AGOSTO DEL 2004

CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2008

SERVICIOS:

1802111946 INT. FREIRE BERMUDEZ BYRON ALBERTO, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE MG. CASTRO RIOS RONALD ALEXANDER.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1348

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política señala que será de responsabilidad del Estado la provisión del servicio público de fuerza eléctrica, y que podrá prestar el servicio directamente o por delegación, mediante concesión o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley; Que para el cumplimiento del fin antes mencionado se concesionó a Hidropastaza S. A., el proyecto hidroeléctrico denominado San Francisco, que comprendía, entre otras cosas, la construcción de una central de generación hidroeléctrica;

Que, a su vez, Hidropastaza S. A. contrató con el Consorcio denominado Odebrecht-Ansaldo, la optimización del diseño de ingeniería básica, la realización de la ingeniería de detalle, el diseño, la construcción y puesta en marcha de todos los componentes de la central hidroeléctrica referida, 29 de marzo del 2000;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2003, el Consorcio Odebrecht-Ansaldo, cedió los derechos y las obligaciones del contrato suscrito con Hidropastaza S. A., a favor del Consorcio denominado Odebrecht-Alstom-Va Tech, conformado por las empresas: Constructora Norberto Odebrecht S. A., Alstom Brasil Ltda. y Va Tech Hydro Brasil Ltda.;

Que, aproximadamente a un año de la terminación de los trabajos de la central hidroeléctrica del proyecto San Francisco, se han producido inesperadamente una serie de daños en la misma, con la consecuente crisis energética, originada por la deficiente labor técnica realizada por el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va Tech, encargado de la construcción, lo que ha generado la paralización de la central hidroeléctrica por varios meses, y la consecuente interrupción de la producción de energía eléctrica, todo ello en perjuicio directo del pueblo ecuatoriano;

Que el Consorcio Odebrecht-Alstom-Va Tech, se ha negado irresponsablemente a indemnizar por los perjuicios ocasionados al Estado, con supuestos fundamentos en el cuestionable contrato suscrito antes de este Gobierno, con la Empresa Hidropastaza S. A.;

Que, en proyectos para la contratación de obras, tales como "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone", "Baba", y "Aeropuerto del Tena", ha participado también la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., mediante contratos similares a los celebrados con Hidropastaza S. A.;

Que, la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A. no ha cumplido eficientemente con sus labores en los proyectos antes referidos, poniendo en riesgo la prestación

de los servicios públicos que a través de dichos proyectos debe prestar el Estado;

Que es propósito del Gobierno Nacional recuperar la capacidad operativa del proyecto hidroeléctrico San Francisco, que se halla actualmente paralizado, para detener el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, que va en perjuicio directo del país;

Que es necesario intervenir urgentemente tanto en el proyecto Hidroeléctrico San Francisco, como los demás proyectos antes nombrados, para salvaguardar los intereses nacionales, ya que de no hacerlo, podría causarse un estado de conmoción interna, ante la posibilidad de apagones de luz generalizados en el país, y deficiencias en los servicios de riego y aeroportuarios, en su caso;

Que es indispensable la movilización de las instituciones, bienes; y recursos públicos, y la requisición de bienes que fuere menester para lograr los resultados esperados en las actividades conducentes a superar la situación de disminución de eficiencia en los proyectos referidos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República; y 52 y siguientes de la Ley de Seguridad Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Declárase la emergencia nacional, con el propósito de superar la emergencia provocada por el progresivo proceso de disminución de eficiencia en la prestación del servicio de energía eléctrica, originado en la central hidroeléctrica San Francisco, para evitar un estado de conmoción interna, ante la posibilidad de apagones de luz generalizados en el territorio nacional.

La emergencia nacional se decreta también para superar las deficiencias en los proyectos denominados "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone", "Baba", y "Aeropuerto del Tena", y a los demás en los que haya intervenido o se halla interviniendo la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., y evitar así que se genere un estado de conmoción interna en el país.

Art. 2.- Se ordena la movilización nacional, económica y militar de las Fuerzas Armadas, para la custodia de los bienes e instalaciones de la Central Hidroeléctrica San Francisco y de los demás proyectos mencionados anteriormente, para lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y a los comandantes de las Fuerzas Aérea, Terrestre y Naval.

Art. 3.- Se ordena la requisición de todos los bienes, muebles e inmuebles, de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht S. A., con la finalidad de emplearlos para superar la emergencia, para lo cual se encarga al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.- Las entidades contrapartes de los contratos celebrados en los proyectos "San Francisco", "Toachi-Pilatón", "Carrizal-Chone", "Baba", y "Aeropuerto del Tena", se encargarán de precautelar los procesos de construcción, puesta en marcha, y correcto funcionamiento de sus respectivos proyectos.

Art. 5.- Se suspenden los derechos constitucionales establecidos en el número 14 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, a los señores Fabio Andreani Gandolfo, Fernando Bessa, Luiz Antonio Mameri y Eduardo Gedeon, funcionarios de la Compañía Constructora Odebrecht S. A. y se dispone la prohibición de salir del país de los mismos.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Defensa Nacional, Coordinador de los Sectores Estratégicos y de Electricidad y Energía Renovable.

Dado en Guayaquil, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1349

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPFGE-EM. Jarrín Cisneros Darwin Patricio, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en La India, a partir del 10 de enero del 2009 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa

Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1350

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución No. 185-DM de 11 de julio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, calificó como emergente la ejecución de los trabajos de Mejoramiento de la vía Puerto Quito-La Sexta (Mejoramiento y mantenimiento de la Vía Puerto Quito-La Sexta) de 30 km de longitud, ubicada en las provincias de Esmeraldas y Pichincha;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del Reglamento General de Aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la Invitación Directa No. 577-M-(A)-2008-SOPC, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución No. 238-DM de 11 de agosto del 2008, en la que se adjudica el contrato a la COMPAÑIA MENATLAS QUITO C. A., para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subcontralor General del Estado-encargado y Subprocurador General del Estado-encargado, constantes en oficios Nos. 022656-DCP de 8 de septiembre 2008 y 003130 de 9 de septiembre del 2008, en su orden. El informe de la Ministra de Finanzas se lo considera favorable por no haberse pronunciado en el término establecido en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin perjuicio de lo cual existe la correspondiente certificación presupuestaria contenida en memorando No. 999-DGF-P de 7 de agosto del 2008, suscrito por el Director de Gestión Financiera del MTOP; y, el oficio No. MF-SP-CACP-2008-2261 de 20 de mayo del 2008, suscrito por el Ministro de Finanzas;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta.

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con la Compañía MENATLAS Quito C. A., para realizar los trabajos de mejoramiento de la vía Puerto Quito La Sexta (Mejoramiento y mantenimiento de la vía Puerto Quito-La Sexta) de 30 km de longitud, ubicada en las provincias de Esmeraldas y Pichincha, por el monto de USD 8'820.095,26; y, un plazo de ejecución de 9 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible; y, para el mantenimiento de la vía 48 meses, contado a partir de la fecha de recepción provisional de los trabajos de mejoramiento.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 292 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 203 MF-2008, expedido el 28 de julio del 2008.

ARTICULO 2.- Delegar en representación del Ministro de Finanzas ante el Consejo Nacional de Aviación Civil al ingeniero Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo de esta Secretaría de Estado. Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de septiembre del 2008.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es fiel copia, certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

No. 0745

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 8 de agosto del 2007, con trámite No. 2007-14798-E, la Directiva de la Fundación Amigos se la Vida,

solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Fundación Amigos de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 245 de mayo 5 del 2003;

Que, la Fundación Amigos de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de la asamblea general de marzo 20 del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2427-DAL-OS-PV-2007 de 15 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Fundación Amigos de la Vida, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 147 de abril 11 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Amigos de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que Fundación Amigos de la Vida, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MBS.- MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 29 de agosto del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado 21 de junio del 2007, con trámite No. 10546, la Directiva de la Asociación de Comerciantes de Artículos en General "El CEBOLLAR", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Asociación de Comerciantes de Artículos en General "EL CEBOLLAR", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 00198 de marzo 2 de 1984;

Que, la Asociación de Comerciantes de Artículos en General "El CEBOLLAR" a través de la directiva y por resolución de la asamblea general de 13 de enero del 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2386DAI-OS-LAR-2007 de 8 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación DE Comerciantes de Artículos en General "El CEBOLLAR", por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Comerciantes de Artículos en General "El CEBOLLAR", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna:

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Comerciantes de Artículos en General "El CEBOLLAR", cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

No. 0760

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0761

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del

Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de julio del 2007, con trámite No. 13675-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Comerciantes Minoristas La Pampa de Calderón, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2531-DAL-OS-LAR-07 de 21 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Asociación de Comerciantes Minoristas La Pampa de Calderón, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas La Pampa de Calderón, con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0762

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. AJ-O4145-06 de fecha 21 de noviembre del 2006, con trámite No. 2925-A/E, la Directiva Provisional de la Asociación de Comerciantes Minoristas "UNIDOS VENCEREMOS" del Mercado 4 de Abril del Plan de Vivienda Municipal solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2360-DAL-OS-JVG-07 de 9 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas "UNIDOS VENCEREMOS" del Mercado 4 de Abril del Plan de Vivienda Municipal, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Comerciantes Minoristas "UNIDOS VENCEREMOS" del Mercado 4 de Abril del Plan de Vivienda Municipal, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del

original.- Lo certifico.- 17 de septiembre del 2007.- f.)
Ilegible.

No. 0764

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 12 de julio del 2007 con trámite No. 12401-E, suscrito por el señor Angel Luna Barrionuevo, Presidente provisional del Comité Pro mejoras del Barrio "San Miguel de Cutuglagua", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, solicita la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2512-DAL-OS-MTB-07 de agosto 20 del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Pro mejoras del Barrio "San Miguel de Cutuglagua", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Pro mejoras del Barrio "San Miguel de Cutuglagua", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que el Comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y

ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedida desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de septiembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0768

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No 65-FPMSJ-DE de fecha 11 de junio del 2007, ingresado en esta Cartera de Estado el 27 de junio del referido año, con trámite No. 2007-10902-E, el economista Wilson Flores Herrera, Director Ejecutivo de la Fundación Patronato Municipal San José, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la reforma del estatuto de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2448-DAL-OS-GV-2007 de 9 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Patronato Municipal San José, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas del Estatuto de la Fundación Patronato Municipal San José, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación Patronato Municipal San José, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De

comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0769

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de agosto del 2007, con trámite No. 2007-14398-E, la Directiva Provisional de la Fundación "Desarrollo Integral Niños, Niñas y Adolescentes Santo Domingo", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2374-DAL-OS-PVP-07 de 8 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "Desarrollo Integral Niños, Niñas y Adolescentes Santo Domingo", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Desarrollo Integral Niños, Niñas y Adolescentes con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de septiembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 08 439

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 15 de abril de 1976, dispone que las autoridades portuarias estarán a cargo de un Directorio integrado por varios miembros, uno de los cuales será el Vocal designado por el Ministro de Industrias y Competitividad;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 179 de la Constitución Política de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al Ing. **Nicolás Alberto Henriques Vernaza**, para que integre el **Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta**, en representación de esta Secretaría de Estado.

ARTICULO 2.- El funcionario designado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta. Así también deberá dar a conocer las resoluciones que adopte este organismo y demás información que fuere pertinente.

ARTICULO 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.

f.) Ilegible.

16 de septiembre del 2008.

No. 08 443

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 7 de la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial 562 de 11 de abril del 2005, determina que el **Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA)**, está integrado entre otros por el titular de esta Secretaría de Estado o su delegado;

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Competitividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 179 de la Constitución Política de la República y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Designase al **Dr. Luis Fernando Borrero** para que en representación de esta Secretaría de Estado, integre el **Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA)**.

ARTICULO 2.- El funcionario designado actuará de conformidad y en coordinación con las políticas e instrucciones impartidas por el señor Ministro, para lo cual oportunamente deberá dar a conocer todos los pronunciamientos o actos efectuados en virtud de esta delegación, dentro del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA). Así también deberá dar a conocer las resoluciones que adopte este organismo y demás información que fuere pertinente.

ARTICULO 3.- Derógase toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

ARTICULO 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.

f.) Ilegible.

22 de septiembre del 2008.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ENMIENDA No. 1 AL CONVENIO DE ASISTENCIA
AL PAIS**

Fecha: 15 de septiembre del 2008

Entre

El Gobierno de los Estados Unidos de América representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Y

El Gobierno de la República del Ecuador (Beneficiario), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Considerando que, el Beneficiario y USAID (las "Partes") suscribieron un Convenio de Asistencia al País ("Convenio"), con fecha 7 de septiembre del 2007;

Considerando que, a la fecha, de acuerdo al artículo 3, Sección 3.1 del Convenio, USAID ha contribuido con fondos no reembolsables una cantidad que no excede a veinte y tres millones setecientos veinte y dos mil novecientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 23'722.938);

Considerando que, a la fecha, de acuerdo al artículo 3.2 del Convenio, el Beneficiario acordó contribuir con una cantidad no menor al equivalente a trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 344.750), incluyendo contribuciones en especie;

Considerando que, el Beneficiario y USAID desean enmendar el Convenio para incrementar el monto de los fondos no reembolsables en un monto de diecisiete millones setecientos ochenta y siete mil setecientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 17'787.728), a un nuevo valor total del Convenio que no excederá de cuarenta y un millones quinientos diez mil

seiscientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 41'510.666); e incrementar el monto de la contribución del Beneficiario para que corresponda al incremento de los fondos no reembolsables;

Considerando que, el Beneficiario y USAID han convenido enmendar el Convenio para incluir elementos, actividades, resultados e indicadores adicionales bajo el objetivo gobernar *justa y democráticamente*, y que el resto de elementos, actividades, resultados e indicadores dentro de este y el resto de objetivos descritos en el Convenio original de Asistencia al País se mantienen igual; y,

Por lo tanto, las Partes por este medio acuerdan lo siguiente:

1. La Sección 2.2 (*Resultados Esperados*) se enmienda por la presente para añadir el siguiente texto al final de la Subsección 2 (*Gobernar Justa y Democráticamente*):

“La población tiene un mayor acceso a la justicia a través de defensa pública u otros servicios judiciales.”.

2. La Sección 3.1 del Convenio por la presente se enmienda para añadir el siguiente texto al final de la Sección 3.1:

“(d) Fondos Adicionales. Las Partes podrían estar de acuerdo en la contribución de fondos adicionales bajo este Convenio, sujetos a la disponibilidad de fondos para USAID para este propósito, y de mutuo acuerdo de las Partes a proceder en el momento de adicionar los fondos. Las Partes convienen que tales contribuciones adicionales, si las hubiera, incrementarían el monto acumulado del Convenio, establecido en la Sección 3.1 (a) y consecuentemente pueden incrementar la contribución del Beneficiario bajo la Sección 3.2 El Beneficiario conviene dar a conocer por escrito a USAID cualquier contribución adicional, si hubiera.”.

3. USAID por este medio otorga al Beneficiario bajo los términos del Convenio, de acuerdo a la nueva Sección 3.1(d) un monto adicional que no excederá de diecisiete millones setecientos ochenta y siete mil setecientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 17'787.728), distribuidos entre los objetivos del programa como sigue:

Paz y Seguridad: dos millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'491.698).

Gobernar Justa y Democráticamente: dos millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 2'279.698).

Inversión Social: cinco millones setecientos noventa mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 5'790.698).

Crecimiento Económico: siete millones doscientos veinte y cinco mil seiscientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 7'225.634).

4. La contribución adicional del Beneficiario, en base a la contribución adicional de USAID no será menor al equivalente a seiscientos veinte y un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 621.000) en efectivo y cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000) en especie, para un nuevo total de la contribución del Beneficiario de un millón sesenta y cinco mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1'065.750).

5. La Subsección 2 (*“Gobernar Justa y Democráticamente”*) del Anexo 1 (*Descripción Ampliada*), Sección IV (*Elementos de Programa, Actividades y Resultados en Ecuador*), es por este medio se enmienda para añadir el siguiente texto al final de dicha subsección:

“Elemento de Programa: Sistema de Justicia

El Estado de Derecho es uno de los pilares fundamentales del sistema democrático. Un sistema de justicia transparente, equitativo y accesible es clave para el fortalecimiento del Estado de Derecho en Ecuador.

a) *Actividades Ilustrativas:*

Apoyar la implementación de la Defensa Pública.

Apoyar los esfuerzos de la sociedad civil en la vigilancia de aspectos claves en la reforma e independencia judicial.

Brindar asistencia a instituciones de justicia claves para fortalecer su capacidad en la prestación de servicios judiciales; y,

b) *Resultados:*

El Ministerio de Justicia y la Unidad Transitoria de Defensa Pública logran pasos importantes hacia el establecimiento e institucionalización de la Defensa Pública, promoviendo mayor acceso a la justicia a grupos vulnerables de la población.

Grupos de la sociedad civil del sector justicia participan activamente en la vigilancia de procesos claves de reforma e independencia judicial que resulten de la nueva Constitución.

Servicios judiciales claves de organizaciones tales como la Fiscalía o el Ministerio de Justicia son fortalecidos.”.

6. El “Plan Financiero Ilustrativo” adjunto al Anexo 1 del Convenio se elimina en su totalidad y se lo reemplaza por el “Plan Financiero” adjunto a esta Enmienda No. 1. El nuevo Plan Financiero refleja los cambios en el nivel de la contribución de USAID y los cambios en el nivel de la contribución del Beneficiario.

7. Excepto lo enmendado en el presente documento, el Convenio original se mantiene en plena validez y efecto.

8. La presente enmienda entrará en vigor una vez que sea firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores,

Comercio e Integración y la Directora de USAID/Ecuador.

f.) Alexandria L. Panehal, Mission Director.

En testimonio de lo cual, los gobiernos del Ecuador y de los Estados Unidos de América, a través de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente Enmienda No. 1 en la fecha y día antes indicados.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA.

Fecha: 15 de Septiembre del 2008.



ATTACHMENT 1
ADJUNTO 1

ENMIENDA 1
AMENDMENT 1

FINANCIAL PLAN
PLAN FINANCIERO

FUNCTIONAL OBJECTIVE	USAID CONTRIBUTION PREVIOUSLY OBLIGATED	PREVIOUS GRANTEE CONTRIBUTION (*)	ADDITIONAL USAID CONTRIBUTION	ADDITIONAL GRANTEE CONTRIBUTION (*)	TOTAL USAID CONTRIBUTION	TOTAL GRANTEE CONTRIBUTION (*)
OBJETIVO FUNCIONAL	CONTRIBUCION DE USAID PREVIAMENTE OBLIGADA	CONTRIBUCION PREVIA DEL BENEFICIARIO	CONTRIBUCION ADICIONAL DE USAID	CONTRIBUCION ADICIONAL DEL BENEFICIARIO	TOTAL CONTRIBUCION DE USAID	TOTAL CONTRIBUCION DEL BENEFICIARIO
1. Peace and Security - Total <i>Paz y Seguridad - Total</i>	8,607.957	-	2,491.698	100.000	11,099.655	100.000
Alternative Development <i>Desarrollo Alternativo</i>	8,607.957	-	2,491.698	100.000	11,099.655	-
2. Governing Justly and Democratically - Total <i>Gobernar Justa y Democráticamente - Total</i>	3,501.000	244.750	2,279.698	100.000	5,780.698	344.750
Justice System <i>Sistema de Justicia</i>	-	-	316.000	-	316.000	-
Local Government and Decentralization <i>Gobiernos Locales y Descentralización</i>	1,791.000	244.750	1,253.349	100.000	3,044.349	344.750
Elections and Political Processes <i>Elecciones y Procesos Políticos</i>	450.000	-	101.000	-	551.000	-
Civic Participation <i>Participación Cívica</i>	1,260.000	-	609.349	-	1,869.349	-
3. Investing in People - Total <i>Inversión Social - Total</i>	2,000.000	-	5,790.698	150.000	7,790.698	150.000
Maternal and Child Health <i>Salud Materno-Infantil</i>	500.000	-	2,000.000	-	2,500.000	-
Water Supply and Sanitation <i>Agua Potable y Saneamiento</i>	1,500.000	-	3,790.698	150.000	5,290.698	150.000
4. Economic Growth - Total <i>Crecimiento Económico - Total</i>	9,613.981	100.000	7,225.634	371.000	16,839.615	471.000
Trade and Investment Enabling Environment <i>Condiciones Favorables para el Comercio y la Inversión</i>	1,276.000	-	1,149.698	-	2,425.698	-
Private Sector Productivity <i>Productividad del Sector Privado</i>	1,882.740	-	1,068.389	346.000	2,951.129	346.000
Natural Resources and Biodiversity <i>Recursos Naturales y Biodiversidad</i>	6,455.241	100.000	5,007.547	25.000	11,462.788	125.000
TOTAL	23,722.938	344.750	17,787.728	721.000	41,510.656	1,065.750

* Grantee contribution represents 25% of USAID's contribution to activities that will directly benefit/involve the Government of Ecuador. This contribution may be in cash or in-kind.

* La Contribución del Beneficiario representa el 25% de la contribución de USAID para actividades que beneficiar/involucran directamente al Gobierno del Ecuador. Esta contribución podrá ser en efectivo o en especie.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 19 de septiembre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 052-D-DP-2008

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política de la República establece la independencia y autonomía económica y administrativa del Defensor del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; por lo que al amparo de estas normas el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y ejerce la representación legal de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual dictará los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, mediante Resolución No. 014-D-DP-2008, emitida por el Defensor del Pueblo, con fecha del 7 de marzo del 2008, en el artículo 2, se dispuso la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Indígenas; la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Afroecuatorianos; y, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios; todas ellas, con sede en la Capital de la República; además de crear los puestos de Comisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Indígenas; Comisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Afroecuatorianos; y, Comisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios; y, bajo la dependencia de las unidades de las comisiones nacionales correspondientes, se crearon las secciones de la Subcomisión Nacional de Derechos Humanos de los Indígenas, con sede en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; la Subcomisión Nacional de Derechos Humanos de los Afroecuatorianos, con sede en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, la Subcomisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios, con sede en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos; y, de la misma forma, se crearon los puestos de Subcomisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Indígenas; Subcomisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Afroecuatorianos; y, Subcomisionado/a Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios;

Que, en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 1264 del 12 de junio del 2008, para el ejercicio económico del año en curso, consta la partida presupuestaria No. 1290 denominada "Subcomisionado Nacional de los Derechos de los Campesinos y Montubios", con sede en la ciudad de Babahoyo, la misma que se encuentra ubicada en el grado 10, bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios;

Que, es necesario realizar el cambio de denominación de la partida de Subcomisionado Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios, en virtud de las actuales necesidades institucionales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:**Título I****Del Traslado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios**

Art. 1.- Trasladar la sede de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios, de la Capital de la República a la provincia del Guayas con sede en la ciudad de Guayaquil, bajo la dependencia del Adjunto Primero del Defensor del Pueblo.

Título II**Del Abogado 2 bajo la dependencia de las Adjuntías Primera y Segunda en la ciudad de Guayaquil**

Art. 2.- Cambiar de denominación a la partida presupuestaria No. 1290 denominada "Subcomisionado Nacional de Derechos Humanos de los Campesinos y Montubios", con sede en la ciudad de Babahoyo, por la de "Abogado 2", ubicado en el grado 10 del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas y bajo la dependencia de las Adjuntías Primera y Segunda, en la ciudad de Guayaquil.

Título III**Disposiciones Generales**

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que a través de la Jefatura de Recursos Humanos, emita las respectivas acciones de personal en base a lo establecido en los artículos 1 y 2 del presente instrumento legal.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección Nacional Administrativa para que realice los trámites correspondientes a la dotación de bienes muebles y adecuaciones de los espacios físicos de las oficinas de la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Guayaquil.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera para que realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se incorporen las reformas de lo dispuesto en la presente resolución y con el propósito de actualizar el Distributivo de Remuneraciones Unificadas de la institución.

Deróguese cualquier resolución que se opusiere a la ejecución de la presente.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho.

f.) Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de septiembre del 2008.

No. 054-D-DP-2008

Ab. Fernando Gutiérrez Vera
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política de la República establece la independencia y autonomía económica y administrativa del Defensor del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; por lo que al amparo de estas normas el Defensor del Pueblo es la máxima autoridad y ejerce la representación legal de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual dictará los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, con Resolución No. 050-D-DP-2008, emitida por el Defensor del Pueblo el 20 de agosto del 2008, en el Título II se dispuso cambiar las denominaciones de la Dirección Nacional de Gestión Institucional, por el de "Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional"; y de la partida presupuestaria No. 275 de "Director Nacional de Gestión Institucional" por la de "Director Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional", ubicado en el grado 12 del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la entidad;

Que, en el Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución No. 1264 del 12 de junio del 2008, para el ejercicio económico del año en curso, consta la partida presupuestaria No. 1265 denominada "Subcomisionado Nacional de Derechos Humanos de Primera Generación", ubicada en el grado 10 bajo la dependencia del Despacho del Defensor del Pueblo;

Que, para armonizar la estructura organizacional, es necesario realizar el cambio de denominación de algunas partidas presupuestarias, en virtud de los cambios y las necesidades institucionales, por lo cual se requiere ampararlas bajo una denominación que se ajuste a los requerimientos institucionales y reasignarlas en función de la utilidad operativa, consecuentemente se deben realizar algunas modificaciones a la operatividad de las partidas presupuestarias constantes en las resoluciones antes mencionadas;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales mencionadas,

Resuelve:

Título I

Del Asesor de Educación y Capacitación en Derechos Humanos

Art. 1.- Cambiar la denominación a la partida presupuestaria No. 1265 denominada "Subcomisionado Nacional de Derechos Humanos de Primera Generación",

que se encuentra bajo la dependencia del Despacho del Defensor del Pueblo, por la denominación de Asesor de Educación y Capacitación en Derechos Humanos", ubicado en el grado 10 del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas de la entidad, la cual se encontrará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional.

Art. 2.- Las funciones asignadas al Asesor de Educación y Capacitación en Derechos Humanos serán determinadas y asignadas por el Director Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional.

Título II

Disposiciones Generales

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa, que a través de la Jefatura de Recursos Humanos, emita las respectivas acciones de personal en base a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 6 del presente instrumento legal.

Art. 4.- Autorizar a la Dirección Nacional Administrativa para que realice los trámites correspondientes a la dotación de bienes muebles y adecuaciones de los espacios físicos en la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Institucional para su adecuado funcionamiento.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera para que realice los trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se incorporen las reformas de lo dispuesto en la presente resolución y con el propósito de actualizar el Distributivo de Remuneraciones Unificadas de la institución.

Deróguese cualquier resolución que se opusiere a la ejecución de la presente.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

f.) Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

Esta copia es igual al original que reposa en el archivo de la Defensoría del Pueblo y a la cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Quito, a 10 de septiembre del 2008.

No. 08-10-A SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por concluida, a partir de esta fecha, la delegación conferida al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, para que certifique los documentos que se originen o se emitan en dicha unidad, toda vez que el día de hoy la doctora Alejandra Leiva Brucil reasume la delegación que le fue conferida con Resolución 07-08 SG-IEPI del 12 de noviembre del 2007.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 21 días del mes de julio del 2008.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. 08-12 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar del 8 al 12 de septiembre del 2008, al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román, Experto Legal en Propiedad Intelectual 4 de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en dicha unidad.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 5 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. 08-13 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el numeral 7.2.1 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, la Secretaría General tiene como misión certificar los actos administrativos y normativos expedidos por la institución; custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa, y prestar atención eficiente, eficaz y oportuna a clientes internos y externos; y,

Que el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar del 15 al 19 de septiembre del 2008, al abogado Diego Morales Oñate, Experto en Signos Distintivos 2, de la Dirección de Signos Distintivos del IEPI, la certificación de los documentos que se originen o se emitan en dicha unidad.

Art. 2.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 12 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Guadalupe Torres A., Secretaria General.

No. JB-2008-1170

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió el 24 de julio del 2008, el Mandato Constituyente N° 20 “De cancelación de obligaciones a favor de los acreedores no garantizados de las instituciones financieras en liquidación”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 393 de 31 de julio del 2008;

Que el inciso segundo de la de la primera disposición final del citado mandato constituyente, establece que para su cumplimiento, la Junta Bancaria en el plazo de treinta días elaborará “El instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación”; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación.

Artículo 1.- Los liquidadores de las instituciones financieras en liquidación, una vez que haya fenecido el plazo para la calificación de acreencias, sobre la base del listado que dispone publicar el artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, procederán a cancelar los pasivos no garantizados, independientemente de su naturaleza, que se encuentren debidamente registrados en sus contabilidades, excepto en el caso de aquellas acreencias que estuvieren registradas como vinculadas.

Artículo 2.- Para el pago de los pasivos no garantizados de las instituciones financieras en liquidación, que dispone el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, los liquidadores destinarán los recursos provenientes de la venta de activos que consten registrados en las cuentas del activo fijo, de los bienes adjudicados o recibidos en dación en pago, acciones o participaciones y otros activos. Para tal efecto, podrán emplear a elección los mecanismos de enajenación de activos previstos en el Capítulo X “Normas para la enajenación de activos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de

Bancos y Seguros, que se hallaren sometidas a procesos liquidatorios” del Título XVIII “De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, u otros que autorice el Superintendente de Bancos y Seguros.

Del mismo modo, los liquidadores podrán destinar a este pago, aquellos recursos líquidos que mantengan en fondos disponibles e inversiones, así como los que se obtuvieren en la gestión de cobro de la cartera de crédito, cuentas por cobrar, arrendamientos, leasing mercantil o inmobiliario u otros ingresos extraordinarios.

Para los casos de aquellos acreedores que por cualquier motivo mantuvieren simultáneamente pasivos no garantizados a su favor y deudas frente a la entidad en liquidación, el liquidador previamente compensará sus obligaciones y cancelará al acreedor la diferencia, en el caso de haberla.

Artículo 3.- De acuerdo con los montos de las acreencias calificadas y las disponibilidades de la liquidación, los liquidadores realizarán pagos parciales prorrateados o por el total de las acreencias, pudiendo convocar por cualquier medio a rondas de pago que deberán ser notificadas a los acreedores calificados, diferenciándolos entre personas naturales y jurídicas.

Los liquidadores en primer lugar honrarán los pasivos no garantizados de las personas naturales y posteriormente iniciar los pagos de las personas jurídicas.

Se dará especial atención a los acreedores personas naturales de la tercera edad y aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables.

Artículo 4.- Los valores que no hubieren sido reclamados en las rondas de pago por los acreedores calificados deberán ser provisionados, a fin de que puedan ser reclamados en cualquier momento hasta que concluya el proceso liquidatorio, caso contrario se observará lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 5.- Sobre el pago de las acreencias no garantizadas que correspondan a pasivos no depositarios, los liquidadores, no tendrán derecho al reconocimiento del honorario variable contemplado en el artículo 7 del Capítulo V “Normas para la designación de liquidadores de las instituciones del sistema financiero sometidos a procesos de liquidación”, del Título XVIII “De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero” del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

Artículo 6.- En el caso de existir en la entidad en liquidación acreencias garantizadas que durante la etapa de saneamiento no fueron honradas por la Agencia de Garantía de Depósitos, el liquidador remitirá el listado respectivo a la referida agencia, de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Artículo 7.- Los casos de duda en la aplicación de este instructivo serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el once de septiembre del dos mil ocho.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, once de septiembre del 2008.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-000007, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 9 de febrero del 2007;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303675 de 15 de agosto del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado Actual	Grado Propuesto
Secretario Técnico del Comité de Consultoría	3	4

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303675 de 15 de agosto del 2008 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del puesto en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2008-000151

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual

No. SENRES-2008-000183

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo

completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, Resuelve: revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la Escala de Remuneraciones Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006, establece que la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una persona jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa;

Que, el Art. 11 de la citada ley señala que en caso de ausencia temporal del Presidente Nacional, lo reemplazará el Vicepresidente y que tendrá las funciones que le delegue el Presidente Nacional y las que consten en los estatutos y reglamentos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303923 de 2 de septiembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

PUESTO	Grado Propuesto	R.M.U. Propuesta
Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión	4	2700

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303923 de 2 de septiembre del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. 08.G.UA.007

**Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 07.SC.Q.IJ.004 de 19 de julio del 2007, el Superintendente de Compañías dispuso que se deje sin efecto la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del acto constitutivo de las compañías, a las que se refiere dicha resolución, por haber transcurrido más de un año contado desde la expedición de la resolución de disolución;

Que el inciso segundo del Art. 405 de la Ley de Compañías dispone que "emitida la resolución de disolución y si no hubiere terminado el trámite de disolución y liquidación en el lapso de un año, el Superintendente de Compañías, podrá ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil correspondiente";

Que con el antedicho procedimiento, los bienes inmuebles y maquinaria, equipos y muebles registrables, por disposición de ley, que eran de propiedad de las compañías aludidas, continúan constando inscritos en los registros de la propiedad y otros registros públicos a nombre de compañías inexistentes, porque no fueron adjudicados de conformidad con la ley;

Que de conformidad con el Art. 207 de la Ley de Compañías y del Contrato Social, constituye un derecho fundamental del socio o accionista, del cual no se le puede

privar, recibir la parte del remanente del patrimonio social a distribuirse, en los casos de liquidación de la compañía; Que el Art. 387 de la Ley de Compañías establece entre las obligaciones del liquidador la de “Pagar a los acreedores” y “Distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social”, como una condición previa para solicitar a la autoridad competente que expida la resolución de cancelación de la inscripción de la fundación de una compañía;

Que para el caso de que el Liquidador no haya podido repartir entre los socios o accionistas el remanente del haber social, por expreso mandato del Art. 398 de la Ley de Compañías, debió depositar el remanente a la orden de un Juez de lo Civil, del domicilio principal de la compañía, para que el Juez trámite la partición, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2019 del Código Civil;

Que en las resoluciones de cancelación de la inscripción del acto de fundación de compañías, no se dio cumplimiento con los preceptos legales antes citados, ni se cumplió con la notificación de las resoluciones de cancelación a los administradores, requisito indispensable para que opere el carácter de ejecutorio del acto, por lo que los socios y accionistas afectados estuvieron imposibilitados de ejercer los derechos que como a tales les corresponde;

Que el acto administrativo se emite para lograr un resultado, para lo que es menester que el acto sea perfecto, o sea, debe reunir simultáneamente los requisitos de validez y eficacia; de modo que el acto que carece de eficacia no causa estado y, consecuentemente, no puede ejecutarse;

Que los derechos que les asiste a socios y accionistas se encuentran consagrados en el Art. 23 numerales 15 y 23 y Art. 30 de la Constitución Política de la República como son el derecho de petición y formular quejas, así como el derecho a la propiedad para la organización de la economía, por lo que es procedente que la Superintendencia de Compañías corrija esta situación;

Que hasta que el Congreso Nacional o la Asamblea Nacional expida una ley especial al respecto, es necesario que la Superintendencia de Compañías emita una regulación de carácter general, que solucione el problema creado a los socios o accionistas por las cancelaciones de la inscripción del acto fundacional, de las compañías sujetas a su control y vigilancia y establezca las normas y condiciones para su aplicación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 414 y 433 de la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías debe expedir regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sometidas a su supervisión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA DEJAR SIN EFECTO LA INSCRIPCIÓN DE LA CANCELACIÓN DEL ACTO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL, DE COMPAÑÍAS

SUJETAS AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO PRIMERO.- Las disposiciones del presente instructivo, para dejar sin efecto la inscripción de la cancelación del acto fundacional en el Registro Mercantil, se aplicarán a las compañías cuya extinción se operó mediante resoluciones individuales o masivas de cancelación, únicamente cuando en el remanente del patrimonio social repartible de estas aparecen bienes inmuebles, maquinaria, equipos y muebles registrables, por disposición de ley y continúan constando inscritos en los Registros de la Propiedad y otros registros públicos, como de propiedad de compañías inexistentes.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando la resolución de disolución no se hubiere inscrito en el Registro Mercantil, no procederá la inscripción de la resolución de cancelación de la inscripción del acto fundacional; en este caso, el Registrador Mercantil, bajo su responsabilidad, debe negar la inscripción.

Igualmente, en la disoluciones de pleno derecho, sino se ha inscrito la resolución que ordena la liquidación, no procede la inscripción de la resolución de cancelación de la constitución de la compañía.

ARTICULO TERCERO.- La falta de notificación de la resolución de cancelación no afecta a su validez, sino a su eficacia. De modo que si la resolución de cancelación se inscribió en el Registro Mercantil, sin que previamente se hubiere notificado a los interesados, esta es ineficaz y, consecuentemente, no se ejecutorió el acto administrativo por no ser perfecto, en razón de lo cual la cancelación es impugnabile en la vía administrativa o judicial, a petición de parte, por lo que puede reabrirse la liquidación, para que continúe el proceso de liquidación o la reactivación, según decisión de los ex socios o accionistas.

ARTICULO CUARTO.- No obstante lo expuesto, cuando la resolución de disolución se inscribió en el Registro Mercantil, pero no se posesionó el Liquidador o posesionado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 387 de la Ley de Compañías, esto es pagar a los acreedores y distribuir entre los socios o accionistas el remanente del haber social repartible y transcurrió el año previsto por el Art. 405 ibídem, la resolución de cancelación es impugnabile, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores.

CAPITULO II

REQUISITOS

ARTICULO QUINTO.- Los ex socios o accionistas de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, afectadas por la inscripción en el Registro Mercantil con una resolución de cancelación de la inscripción del acto constitutivo, que se encuentren comprendidas en lo dispuesto en el artículo primero del presente instructivo, podrán solicitar a la entidad de control, que declare dejar sin efecto dicha inscripción.

En este caso, las compañías deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Ser propietaria de un bien inmueble, maquinaria, equipo o muebles que, por disposición de ley, se encuentren inscritos en un registro público;
- b) Cumplir con lo dispuesto en los Arts. 20 y 449 de la Ley de Compañías; dentro de los plazos señalados en los artículos siguientes;
- c) Que en la inscripción de la cancelación ordenada, no se considerará el tiempo en que se realizó;
- d) Que se acompañe un certificado del Registrador de la Propiedad o del registro público que corresponda, en el que conste inscrito un bien a nombre de la compañía cancelada;
- e) Que mediante certificado del Registrador Mercantil o de quien haga sus veces, se precise que la compañía se encuentra cancelada, con indicación del número de la resolución y fecha de la inscripción;
- f) Copia protocolizada del acta en que los ex socios o accionistas, personalmente o por medio de apoderado, resolvieron continuar la liquidación o la reactivación de la compañía; y,
- g) Un inventario del haber social, que comprenda bienes, valores y efectos, en caso de liquidación o con el que se reactivará la compañía.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

ARTICULO SEXTO.- Para dar inicio al trámite pertinente, él o los ex socios o accionistas de la compañía a la que se refiere esta resolución, deberán presentar una solicitud a esta entidad, quienes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos 20 y 449 de la Ley de Compañías y acompañar la documentación señalada en el artículo que antecede, con la indicación precisa de si va a continuar con la liquidación o va a reactivarse. Para este efecto, previamente, la Superintendencia de Compañías deberá receptor los balances y certificar que ha cumplido con el pago de contribuciones.

En la petición se sugerirá o recomendará el nombre de quien podría ser designado liquidador.

ARTICULO SEPTIMO.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Compañías, todos los ex socios o accionistas deberán facultar a uno de ellos para que prepare los registros contables, elabore los balances de los últimos cinco ejercicios económicos financieros anteriores, los suscriba y presente a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO OCTAVO.- Recibidos los balances y más documentos mencionados, la Superintendencia de Compañías a través de su Departamento de Control verificará la información económica financiera y el inventario de los bienes sociales presentados. Con informe favorable, remitirá a la Unidad de Contribuciones para la emisión de los títulos de crédito correspondientes y la

recaudación de las contribuciones, por los últimos cinco años, de ser el caso, en los términos del Art. 449.

La Dirección Jurídica de disolución y liquidación analizará el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley y el presente instructivo.

ARTICULO NOVENO.- Cumplido lo anterior, el Intendente de Compañías respectivo, según la jurisdicción que le corresponda, dejará constancia de que por no haber sido notificada la resolución de cancelación a los interesados, no ha causado estado y, consecuentemente, expedirá una resolución individual ordenando dejar sin efecto la inscripción de la resolución de cancelación del acto constitutivo en el Registro Mercantil y designará un Liquidador, para el caso de que los ex socios o accionistas hayan resuelto continuar el proceso liquidatorio o aprobar la reactivación de la compañía, según fuere el caso.

ARTICULO DECIMO.- Para el caso de reactivación, designado el liquidador e inscrito el nombramiento en el Registro Mercantil, convocará a los ex socios o ex accionistas, por un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, para que reunidos en Junta General, resuelvan sobre la reactivación; el liquidador, en representación de la compañía, otorgará y suscribirá la escritura de reactivación, cumplirá con las formalidades y solemnidades previstas en la ley y el reglamento pertinente y presentará a la Superintendencia de Compañías para su aprobación.

ARTICULO UNDECIMO.- En el caso de que decidan continuar con la liquidación, el Liquidador designado y posesionado, elaborará el balance final de liquidación y acompañará la propuesta de distribución del remanente del patrimonio social entre los ex socios o ex accionistas.

ARTICULO DUODECIMO.- Hecho, convocará a los ex socios o ex accionistas de la compañía, por un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía para que aprueben el balance final de liquidación y el proyecto de distribución.

La aprobación de la adjudicación o partición de los bienes entre los socios o accionistas constará en un acta, que conjuntamente con el proyecto de distribución del patrimonio y la memoria deberán protocolizarse.

Si entre las especies que se van a adjudicar hubieren bienes que requieren de registros especiales, el Liquidador debe cumplir con las formalidades legales para que opere la transferencia de dominio. Si en la partición hubieren bienes raíces, no se requerirá de escritura pública para que opere la transferencia de dominio, sino que dicha acta le servirá como título de propiedad, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1358 del Código Civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Concluido el trámite de liquidación que no podrá durar más de 180 días, o vencido este plazo, el Superintendente expedirá la resolución que ordene la cancelación de la inscripción del acto fundacional de la compañía, en el Registro Mercantil.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De la ejecución del presente instructivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores intendentes de compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Derógase la Resolución No. 07-SC-Q.IJ-004 de 19 de julio del 2007. Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 23 de septiembre del 2008.

f.) Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE AMBATO**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228, establece que los municipios gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 63, numerales 3 y 5, establece como deberes y atribuciones del Concejo Cantonal el dirigir el desarrollo físico y la ordenación urbanística del cantón, así como controlar el uso del suelo en todo su territorio;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 252, literal a), ibídem, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 425 ibídem, por el arrendamiento u ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público se cobrarán pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma general se establecerán en las ordenanzas municipales;

Que la tasa de motorización de la ciudad de Ambato, ha tenido un crecimiento acelerado, lo que determina la demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que el área urbana consolidada de la ciudad de Ambato, sufre graves problemas de congestión de tráfico y de contaminación ambiental, producidos entre otras causas, por la ocupación caótica y desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indiscriminada permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

Que es necesario dotar a la ciudad de Ambato, en aquellos sectores que sufren los problemas enunciados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y

controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el considerando anterior, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de octubre 17 del 2006 y julio 24 del 2007, discutió y aprobó la "Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la vía pública "SIMERT", de la ciudad de Ambato", publicada en el Registro Oficial No. 153 de agosto 22 del 2007, la cual debe ser reformada, para que sus normas, regulaciones y disposiciones, estén acordes con la actual operación y funcionamiento del sistema, y con la necesidad de ampliar el área de cobertura del mismo; y,

En uso de sus deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en los artículos 63 numeral 1 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato.

TITULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad donde opera el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Art. 2.- Alcance.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de la zona de la ciudad donde funciona el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detalla en el artículo 16, la misma que es susceptible de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ambito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales con límite de tiempo, consignados en el literal g) del numeral 2 del artículo 220 del "Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres", que se refiere a la clasificación de los estacionamientos de vehículos en vías públicas.

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Sección Primera

FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS

Art. 4.- Funciones primordiales de la Municipalidad.- La Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral 19

de su artículo 14 establece que, la Municipalidad en ejercicio de sus funciones primordiales, podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización, u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad; en concordancia con lo que estipula la Constitución Política de la República del Ecuador.

Art. 5.- Competencias.- La "Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre", estipula en el numeral 2 de su artículo 9, y en el literal h) de su artículo 13, que le compete a dicha unidad, planificar las prestaciones, organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.

Por lo tanto, corresponderá a la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, la planificación de las prestaciones del estacionamiento público tarifado en la vía pública, mientras que la operación y control del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, estará a cargo de la unidad administrativa correspondiente que se define en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Sección Segunda

DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Art. 6.- Bienes municipales de dominio público.- Los bienes sobre los que la Municipalidad ejerce dominio, y cuya función inmediata es la prestación de servicios públicos a los que están directamente destinados, constituyen bienes de dominio público, dentro de los cuales se encuentran los bienes de uso público, según lo estipulado en los artículos 249 y 250 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- Bienes municipales de uso público.- Tal como lo señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el literal a) de su artículo 252, son bienes municipales de uso público, entre otros: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del cantón Ambato.

Sección Tercera

DE LA UTILIZACION DE LOS BIENES DE USO PUBLICO

Art. 8.- Utilización individual de los bienes de uso público.- El uso por parte de los particulares, de los bienes citados en el artículo precedente, es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, podrán ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía.

Art. 9.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.- En concordancia con lo señalado en el artículo precedente, en el arrendamiento u ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público, a los que se refiere el artículo 604 del Código Civil, se cobrarán las pensiones anuales, mensuales o diarias que en forma

general se establecerán en las ordenanzas municipales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 425.

Art. 10.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.- Según lo estipulado en el numeral 18 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le corresponde a la Municipalidad, autorizar y reglamentar el uso de los bienes de dominio público, y por ende, el de los bienes de uso público.

Sección Cuarta

DEL USO DE LA VIA PUBLICA

Art. 11.- Reglamentación del uso de la vía pública.- La reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón, son funciones primordiales de la Municipalidad, según los numerales 2 y 13, del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Es deber y atribución del Concejo Cantonal, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas, y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos.

De acuerdo con los literales e) y g) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete a la Municipalidad en materia de obras públicas, cuidar del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en calles, caminos y paseos públicos, y proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos.

Sección Quinta

DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 12.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- Constituye materia de utilización individual el uso de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal consignadas en los artículos precedentes, por lo que la Municipalidad está facultada para requerir por dicho uso, el pago de la regalía estipulada en la ley.

Art. 13.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, únicamente a la Municipalidad le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TTTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA VIA PUBLICA (SIMERT)

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL SIMERT

Art. 14.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la vía pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, bajo administración directa, supervisión y control de la Municipalidad, el mismo que funcionará mediante aparcamientos con límite de tiempo, previo el pago de una regalía, que para efectos de aplicación de esta ordenanza, y operatividad del sistema se denominará tarifa, y sujeto a la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 15.- Objetivos del SIMERT.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que se conocerá por las siglas SIMERT, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma ilegal y caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- c) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento; y la contaminación ambiental;
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Desincentivar el estacionamiento ocioso en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con capacidades especiales.

Art. 16.- Zona del SIMERT.- La zona donde se aplica el sistema, que se conoce como zona SIMERT, abarca el área central de la ciudad, comprendida dentro de las siguientes calles: Francisco Flor, Mejía Lequerica, Olmedo, Mera, Hipólito Vega, Espejo, Doce de Noviembre, Unidad Nacional, Colón, Vargas Torres, Cuenca, Quito, Rocafuerte, Guayaquil y Bolívar.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona SIMERT autorizada, contarán con la señalización respectiva.

El Concejo Cantonal, limitará, ampliará o reducirá la zona SIMERT, en forma temporal o definitiva, previo informe técnico de la UMT, de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor y las condiciones del sistema.

Art. 17.- Implementación del sistema.- La aplicación del SIMERT, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico de la UMT.

La UMT es la dependencia encargada de la planificación del SIMERT y de la implementación de su primera fase, mientras que su operación y funcionamiento se realiza a través de la unidad administrativa que se define en el artículo 18 con personal propio del sistema, el que se determina en el reglamento respectivo.

La primera fase de operación del SIMERT, a través de un plan piloto, comprende las siguientes vías:

Longitudinales:

Cuenca, entre las calles Castillo y Montalvo.
Rocafuerte, entre las calles Quito y Montalvo.
Rocafuerte, entre las calles:

- a) Quito y Guayaquil (sentido Norte-Sur);
- b) Montalvo y Lalama; y,
- c) Mariano Egüez y Tomás Sevilla.

Bolívar, entre las calles Francisco Flor y Martínez.
Bolívar, entre las calles Martínez y Tomás Sevilla.
Darquea, entre Mariano Egüez y Tomás Sevilla.
Sucre, entre las calles Francisco Flor y Castillo.
Sucre, entre las calles Martínez y Eloy Alfaro.
Primera Imprenta, entre Mariano Egüez y Tomás Sevilla.
Juan B. Vela, entre las calles Guayaquil y Mera.
Juan B. Vela, entre las calles Mera y Espejo.
Marieta de Veintimilla, sentido Norte-Sur.
Av. 12 de Noviembre, entre las calles Quito y Mera.
Olmedo (sentido Sur-Norte), entre las calles Mejía y Mera.
López de la Huerta (Pasaje Granada), costado derecho, sentido Sur-Norte.

Transversales:

Olmedo (sentido Oeste-Este), entre las calles Sucre y Av. Cevallos.
Guayaquil, entre las calles Bolívar y Juan B. Vela.
Quito, entre las calles Sucre y Av. 12 de Noviembre.
Quito, entre las calles:

- a) Cuenca y Rocafuerte; y,
- b) Av. 12 de Noviembre y Olmedo.

Castillo, entre las calles Cuenca y Av. 12 de Noviembre.
Castillo, entre la Av. 12 de Noviembre y calle Olmedo.
Montalvo, entre las calles Cuenca y Av. 12 de Noviembre.
Mera, entre las calles Rocafuerte y Bolívar.
Luis A. Martínez, entre las calles:

- a) Av. 12 de Noviembre y calle Juan B. Vela; y,
- b) Av. Cevallos y calle Cuenca.

Lalama, entre las calles Rocafuerte y Juan B. Vela.

Mariano Egüez, entre Juan B. Vela y Av. 12 de Noviembre.

Eloy Alfaro, entre Av. Cevallos y calle Rocafuerte.

Tomás Sevilla, entre calle Rocafuerte y Av. Cevallos.

Se prohíbe el estacionamiento en la calle Mariano Egüez, entre las calles Rocafuerte y Juan B. Vela, y en la calle Espejo, en todo su trayecto, que son vías utilizadas para circulación y paradas del transporte público urbano, mientras tengan dicho uso; así como en aquellas áreas donde se ejecutaran proyectos especiales (como las vías que circundan al parque Montalvo).

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL SIMERT

Art. 18.- De la administración del SIMERT.- El funcionamiento del sistema en su primera fase, se ejecutará por administración directa de la Municipalidad, para lo cual se deberá constituir una unidad administrativa autónoma, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos, y financieros, necesarios para la operación del sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades se determinarán en el reglamento respectivo.

Posteriormente de la aplicación del plan piloto, y previo un estudio de costo-beneficio, el Concejo determinará si se mantiene la administración directa del sistema, o analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 19.- De la modalidad de operación del SIMERT.-

La Municipalidad reglamentará el funcionamiento del sistema, y regulará las tarifas a aplicarse. En la primera fase de implementación del plan piloto, el cobro de la regalía o tarifa por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tiquetes, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones técnicas y tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SIMERT

Art. 20.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SIMERT.- La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, en la zona donde opere el SIMERT, coordinando con la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

Art. 21.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SIMERT, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento que se establecen en el respectivo reglamento, los usuarios del sistema deberán pagar la tarifa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar

los espacios de estacionamiento del SIMERT, sin pago de tarifa y sin límite de tiempo.

Se prohíbe la concesión de espacios de estacionamiento de carácter permanente y exclusivo.

Las exenciones al pago de la tarifa, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SIMERT, se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 22.- De la regalía o tarifa.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento del SIMERT, se fija una regalía o tarifa de USD 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América) por cada hora o fracción de hora de ocupación. Esta tarifa podrá ser revisada y reajustada anualmente, en base a un informe previo de la UMT, con aprobación del Concejo Cantonal.

Los ingresos del SIMERT, se generan en el pago de la regalía o tarifa correspondiente por la utilización individual u ocupación transitoria de la vía pública con estacionamientos en la zona SIMERT, y en el pago de multas por contravenciones a esta ordenanza, constituyéndose en ingresos no tributarios corrientes, por tratarse de rentas provenientes del uso de un bien municipal, de conformidad con los artículos 297 y 298 literales a) y d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; por lo que se incluyen en el presupuesto municipal en el Título II, de Ingresos no Tributarios, Capítulo I, de Rentas Patrimoniales, Grupo 5, de Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 491 y 496 de la referida ley.

Estos ingresos en forma presupuestaria, son destinados al funcionamiento del sistema.

Art. 23.- De la forma de pago y control.- El mecanismo de pago por la ocupación de los espacios de estacionamiento consta en el respectivo reglamento.

Art. 24.- Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener una mayor intensidad de uso del área del SIMERT, y disminuir el estacionamiento ocioso con un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios de estacionamiento, será de dos horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, sin pago de tarifa, tiempo luego del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tarifa, para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia, sin pago de tarifa. En este caso, si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, deberá en forma obligatoria, cancelar nuevamente el valor de la tarifa.

Art. 25.- Inmovilización y retiro de vehículos.- Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de dos horas y cinco minutos de gracia, se procederá a su inmovilización, y no podrá retirarse el vehículo hasta que el conductor cancele el valor de la multa que, por cada hora o fracción de hora en exceso, se establece en el artículo 31 de esta ordenanza.

Si un vehículo que ha sido inmovilizado continúa ocupando el área de estacionamiento hasta el final de la jornada, se incurrirá en una contravención en materia de tránsito y seguridad vial, por lo que será retirado de la zona SIMERT mediante grúa o plataformas, y trasladado a los patios de la Policía Nacional. Las multas por este concepto, serán canceladas en la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua, y la responsabilidad, tanto del traslado, como de la custodia del vehículo contraventor, pasará totalmente a la entidad policial, debiendo realizarse el pago de la multa que corresponde al Municipio por cada hora o fracción de hora de exceso en el tiempo máximo de ocupación del área de estacionamiento antes de que el automotor salga de la custodia de la entidad policial.

Igualmente aquellos vehículos estacionados sobre las paradas de buses, las zonas de seguridad peatonal señalizadas (pasos cebra), junto a rampas de acceso a personas con capacidades especiales, sobre las aceras o espacios públicos no autorizados, en entradas a garajes, que se hallen en la misma franja o costado de la vía donde se encuentran los estacionamientos autorizados del SIMERT; serán inmovilizados, por entorpecer al funcionamiento y operación del sistema, y deberán cancelar la multa correspondiente, previo a su desinmovilización. Si hasta el final de la jornada no han sido retirados por sus conductores o propietarios, se los retirará forzosamente del sitio mediante grúa o plataformas y se los trasladará al patio de custodia correspondiente.

Art. 26.- De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo.- En todas aquellas vías que no formen parte del SIMERT, en las que no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en el reglamento, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, ni pago de tarifa.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 27.- Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores del sistema y los partícipes de las asociaciones microempresariales o personal operativo, si bien permite que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la Municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando los espacios de estacionamiento del SIMERT.

Desde el momento en que un vehículo es retirado mediante grúa del área de estacionamiento, por haber incurrido en contravención de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia, corresponde a la Policía Nacional.

Se entenderá que los usuarios del sistema al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derecho a reclamo posterior.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 28.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de dos horas con cinco minutos; el entorpecer la adecuada operatividad del sistema y tratar de evitar el pago de la tarifa, al estacionar un vehículo sobre espacios públicos no permitidos, como las paradas de buses, los pasos cebra peatonales, sobre las aceras o entradas a garajes o junto a rampas de acceso a personas con capacidades especiales en la misma franja o costado donde se ubican los estacionamientos autorizados;
- b) El no acatar las instrucciones de los partícipes de las asociaciones microempresariales, o personal operativo, o de los supervisores;
- c) El no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo, de modo que se oculte su información;
- d) El alterar los datos que han sido llenados por el partícipe de la asociación microempresarial o personal operativo en el ticket de pago;
- e) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- f) La permanencia hasta el final de la jornada en el espacio de estacionamiento, de un vehículo que ha sido previamente inmovilizado;
- g) El estacionarse en una vía unidireccional, en el costado opuesto al área de estacionamiento señalizada, o en doble columna en forma contigua a dicha área; y,
- h) El estacionarse en los sitios prohibidos que se señalan en el reglamento.

Art. 29.- Vigilancia.- El personal propio del sistema, conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal, serán los encargados de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del SIMERT, y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; los elementos de la Policía Nacional, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas, regulaciones y disposiciones de tránsito y seguridad vial enmarcadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y esta ordenanza, e impedir que se cometan contravenciones por su inobservancia, y por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 30.- Tipos de sanciones.- Las contravenciones a esta ordenanza, señaladas en los literales a) al d) del artículo 28, serán sancionadas por la Municipalidad a través del funcionario competente; las contravenciones constantes en los literales e) al h) del mismo artículo, por constituir contravenciones en materia de tránsito y seguridad vial, se sancionarán conforme lo determine la ley correspondiente.

Art. 31.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupan el área de estacionamiento del SIMERT, que incurran en contravenciones a esta ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En caso de que un vehículo permanezca en el espacio de estacionamiento por más de dos horas y cinco minutos, o que se halle estacionado sobre espacios públicos no permitidos, como las paradas de buses, los pasos cebra peatonales, sobre las aceras o entradas a garajes o junto a rampas de acceso a personas con capacidades especiales en la misma franja o costado donde se ubican los estacionamientos autorizados, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de USD 5,00 (cinco dólares) por cada hora o fracción de hora que persista en dicha situación. Se procederá a la desinmovilización del vehículo una vez que se haya cancelado la multa correspondiente, que se lo realizará en las oficinas del SIMERT, y se haya presentado al Supervisor la constancia de dicho pago;
- b) Por cometer las contravenciones señaladas en los literales b) al d) del artículo 28 de esta ordenanza, esto es, por no acatar las instrucciones de los partícipes de las asociaciones microempresariales, o personal operativo o supervisores, por no colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo, o por alterar los datos que han sido llenados por el partícipe de la asociación microempresarial o personal operativo en el ticket de pago, la sanción a imponerse es la pérdida inmediata del derecho a ocupar el espacio de estacionamiento o a permanecer en el mismo, aún cuando se haya cancelado la tarifa correspondiente. En caso de agresiones verbales o físicas al personal del SIMERT, el contraventor pasará a órdenes de la Policía Nacional, pudiendo incluso ser sometido a prisión, por esta falta.

La alteración de los datos del ticket de pago, a conveniencia del usuario, a más de la pérdida del derecho de ocupación y permanencia, conllevará al pago de una multa de USD 10,00 (diez dólares), que se lo realizará en las oficinas del SIMERT; y,

- c) Por cometer las contravenciones señaladas en los literales e) al h) del artículo 28 de esta ordenanza, esto es, por negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento durante las jornadas y horarios de operación del sistema, por la permanencia hasta el final de la jornada en el espacio de estacionamiento de un vehículo previamente inmovilizado, por estacionarse en el costado opuesto del área de estacionamiento señalizada, o en doble columna contigua a dicha área, o en los sitios prohibidos que se detallan en el reglamento

correspondiente, se entenderá como contravención en materia de tránsito y seguridad vial, y la sanción a imponerse es el retiro inmediato del vehículo del área de estacionamiento, mediante grúa o plataforma, y su posterior traslado a los patios de la Jefatura de Tránsito, con el consiguiente pago de la multa por la contravención, así como el pago de los costos de retiro, movilización y custodia, los mismos que serán fijados por la Jefatura Provincial de Tránsito, sin perjuicio del pago de la tarifa municipal por ocupación del SIMERT, en los casos en que en primera instancia el usuario se hubiera negado a hacerlo, o el pago de la multa respectiva a favor de la Municipalidad, que correrá desde cuando se haya excedido del tiempo máximo de permanencia en el espacio de estacionamiento.

Para el retiro del vehículo de los patios de la Jefatura, esta exigirá previamente la presentación de la constancia de los pagos realizados a favor de la Municipalidad.

Art. 32.- Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad.- La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la ordenanza, se la hará a nombre del propietario del vehículo contraventor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SIMERT, implementará una campaña estratégica de difusión, a través de los medios de comunicación de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía en general conozca oportunamente los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que se originen.

Segunda: El primer mes del funcionamiento del sistema en el área que comprende el plan piloto, será sin costo. El funcionamiento del Sistema en las calles que se incorporan al plan piloto con esta reforma, será con pago de tarifa desde su implementación.

Tercera: El estudio de costo-beneficio previsto en el artículo 18 de la ordenanza, se presentará al I. Concejo Cantonal al año de funcionamiento y operación del sistema con aplicación de tarifa.

Cuarta: La implementación del SIMERT se dará una vez que haya sido aprobado el reglamento respectivo.

Quinta: Por cuanto la Municipalidad suscribió un Convenio Marco Interinstitucional con la Dirección Nacional de Tránsito, para coadyuvar en el remolque y traslado de los vehículos estacionados en lugares no permitidos, dentro de la zona SIMERT, que permanecerán bajo custodia policial en el sitio municipal destinado para el efecto; se estará a lo previsto en dicho convenio y a la ordenanza que para su aplicación se expida.

Sexta: La operación del sistema con pago de regalía o tarifa en las calles que se incorporan a la Primera Fase-Plan Piloto, se implementará una vez que se aprueben las correspondientes reformas al reglamento del sistema.

DISPOSICION FINAL

La presente **reforma codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato**, ordenanza que fuera publicada en el Registro Oficial No. 153 de agosto 22 del 2007, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga, manteniéndose la derogatoria expresa de las siguientes ordenanzas:

"Ordenanza que crea el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato", aprobada en sesiones de 18 de diciembre del 2001 y 17 de enero del 2002, y promulgada el 14 de febrero del 2002.

"Ordenanza que regula el Sistema de Estacionamiento Tarifado en la Vía Pública de la ciudad de Ambato", aprobada en sesiones de 17 de enero y 27 de febrero del 2002, y promulgada el 21 de marzo del 2002.

Dado en Ambato, a los veinte y nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO: Que la **reforma codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato en sesiones ordinarias de los días martes 6 de mayo del 2008 y 29 de julio del 2008, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.- Ambato, 1 de agosto del 2008.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las copias de la **reforma codificada de la Ordenanza que establece y regula el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública "SIMERT" de la ciudad de Ambato**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

f.) Ing. Patricio Mosquera García, Vicepresidente del I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON AMBATO.- Ambato, 7 de agosto del 2008.

Ejécútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede al señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el siete de agosto del dos mil ocho.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON ARENILLAS

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial N° 670, de septiembre 25 del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los concejos cantonales de salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3611, publicado el Registro Oficial N° 9 de enero 28 del 2003, se expide el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que las normas reglamentarias que rigen al Concejo Cantonal de Salud de Arenillas deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado;

Que el Art. 24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su reglamento, establecen las funciones que deben cumplir los concejos cantonales de salud;

Que, este cuerpo legal debe ser sustituido, dada la vigencia de nuevos referentes legales para el Sistema Nacional de Salud y ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas; y,

En el uso de las facultades que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA "ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE ARENILLAS".

CAPITULO I

DE SU CONFORMACION

Art. 1.- El Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.- Es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud del cantón, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.- Estará presidido por el Alcalde o su representante único y permanente y la Secretaría Técnica será ejercida por el Director Cantonal de Salud.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.- El Concejo Cantonal de Salud de Arenillas estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde o su delgado, quien lo preside.

2. Director Cantonal de Salud del Area N° 6 y Director del Hospital de Arenillas, quien ejercerá la Secretaría Técnica y Coordinación de la Red de Servicios de Salud.
3. El o la Jefe Político/a del cantón.
4. Representante de las Fuerzas Armadas.
5. Representante de la Junta Cantonal de la Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
6. Representante de las juntas parroquiales de: Chacras, Carcabón y Palmales.
7. Representante de los centros médicos privados:
8. Representante de los médicos privados.
9. Representante del INNFA.
10. Representante del Colegio de Periodistas.
11. Representante de los barrios de Arenillas.
12. Representante de la Dirección Provincial de Salud de El Oro.
13. Representante del Comité de Usuarios/as de la LMGYI.
14. Compañías de transporte, quienes elegirán a su delegado.
15. Representante de los trabajadores del hospital.
16. Representante de supervisión de educación.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE ARENILLAS

Art. 4.- Son funciones del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas las siguientes:

- a) Aplicar la política nacional de salud, adaptada al ámbito local, en función del proceso de descentralización de la salud;
- b) Formular, difundir y evaluar el Plan Integral de Salud del cantón;
- c) Apoyar la conformación y funcionamiento de la red de servicios de salud y el sistema de referencia y contrarreferencia;
- d) Impulsar la conformación del Sistema Cantonal Descentralizado de Salud de Arenillas;
- e) Promover la participación, control social, cumplimiento y exigibilidad en la prestación de servicios de salud a la comunidad;
- f) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud en las instituciones públicas o privadas concuerden con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional y Cantonal de Salud;
- g) Apoyar la gestión para la consecución de recursos (humanos, financieros, tecnológicos y económicos)

que aporten en el cumplimiento del Plan Integral de Salud del cantón;

- h) Apoyar a la Municipalidad en la gestión descentralizada de los servicios de salud, ante los organismos centrales para el incremento anual del presupuesto;
- i) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio y establecidas en el convenio de transferencia de competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades en salud;
- j) Coordinar y ejecutar programas de promoción, prevención y atención de salud, a través de la Red de Servicios de Salud;
- k) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la Ley de Maternidad Gratuita;
- l) Incorporar la medicina tradicional al Sistema Descentralizado de Salud en un proceso de articulación interna;
- m) Organizar y gestionar eventos de capacitación en temas identificados por los diferentes actores;
- n) Monitoreo de la calidad (producción, satisfacción de usuarios/as) de la atención en salud de las instituciones que forman parte del sistema;
- o) Informar sobre los resultados del monitoreo dentro del Concejo Cantonal de Salud y a las autoridades competentes para que se proceda a estimular y/o sancionar disciplinariamente a los funcionarios, empleados y trabajadores del sistema;
- p) Presentar la terna para la designación del Director Cantonal de Salud, y Gerente del Hospital, a la Dirección Provincial de Salud, previa invitación, selección y calificación de profesionales que cumplan con las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Salud Pública, considerando además como perfil básico sea profesional de la salud con especialidad gerencial en salud pública. De acuerdo a la Disposición General Tercera y Cuarta de esta ordenanza y que además resida en el cantón;
- q) Gestionar recursos financieros para el cumplimiento de las actividades del Plan Cantonal de Salud;
- r) Elaborar el reglamento interno para el accionar del Concejo Cantonal de Salud; y manuales operativos del Sistema Cantonal de Salud; y,
- s) Las demás que le asigne la ley, el reglamento, esta ordenanza, así como las adoptadas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

CAPITULO III

DE SU ORGANIZACION

Art. 5.- El Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.- Para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) **El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza;

- b) **La Presidencia.-** Ejercida por el Alcalde del cantón o su representante único y permanente;
- c) **El Secretario Técnico.-** Que ejercerá la coordinación de la red de servicios de salud del cantón;
- d) **El Secretario de actas.-** Que será un miembro del pleno elegido democráticamente;
- e) **Comisiones Permanentes.-** El Concejo Cantonal de Salud de Arenillas contará con las siguientes comisiones:
- 1.- Planificación, control evaluación, y seguimiento.
 - 2.- Promoción y prevención de la salud.
 - 3.- Veeduría social.
 - 4.- Gestión de fondos solidarios locales de salud de la Ley de Maternidad Gratuita.
 - 5.- Vigilancia epidemiológica y control sanitario; y,
- f) **Comisiones específicas.-** Paralelamente el Concejo podrá designar comisiones específicas, para el tratamiento y deliberación de temas puntuales, estas comisiones tendrán una duración mientras dure el objeto de su creación.
- c) Participar con derecho a voz y voto dirimente en las sesiones del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas;
- d) Firmar a nombre del Concejo convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico;
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones, y decisiones adoptadas en las reuniones;
- f) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Cantonal de Salud;
- g) Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de su actuación;
- h) Presentar al Ilustre Consejo Municipal las ordenanzas municipales para su promulgación, cuando fuere menester poner en vigencia disposiciones del Concejo; e,
- i) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Concejo.

Art. 12.- De la Secretaría Técnica del Concejo Cantonal de Salud.- Será ejercida por el Director Cantonal de Salud de Arenillas y Jefe del Area N° 6, son sus funciones:

- TITULO IV**
- DE SU FUNCIONAMIENTO**
- Art. 6.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.-** Será convocado por el Alcalde o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.
- Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria.-** Cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.
- Art. 8.- El Concejo Cantonal de Salud Arenillas.-** Requerirá de al menos la presencia de mas de la mitad de sus miembros para reunir el quórum necesario.
- Art. 9.- Las decisiones del Concejo Cantonal de Salud.-** Se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.
- Art. 10.- Son funciones del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.-** Las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- Art. 11.- De la Presidencia.-** La Presidencia el Concejo será ejercida por el Alcalde o su representante único y permanente y sus atribuciones son:
- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Concejo;
 - b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo;
- a) Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan Cantonal de Salud;
- b) Dirigir y coordinar la ejecución del Plan Cantonal de Salud y rendir cuentas de su aplicación al Concejo Cantonal y al Pleno del Concejo Cantonal de Salud;
- c) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones;
- d) Organizar las comisiones del Concejo Cantonal de Salud de acuerdo al reglamento interno;
- e) Coordinar el trabajo de las comisiones, realizando el seguimiento sobre el avance de los planes programas, los resultados logrados y las acciones ejecutadas;
- f) Brindar al Concejo Cantonal de Salud, a su Presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados;
- g) Informar a los integrantes del Concejo Cantonal de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia; y,
- h) Otras funciones contempladas en la ley y reglamentos vigentes.
- Art. 13.- De la Secretaria de Actas.-** Son funciones de la Secretaria de Actas:
- a) Elaborar actas de las sesiones de Concejo y de las comisiones;
 - b) El manejo de la información; y la organización del archivo del Sistema Cantonal de Salud;
 - c) Elaborar comunicaciones; y,
 - d) Otras asignadas por el Concejo Cantonal de Salud.

Art. 14.- De los miembros.- Los miembros del Concejo Cantonal de Salud, tienen derecho a participar en las sesiones de Concejo Cantonal de Salud y conformar las comisiones; tendrán derecho a voz y voto; así mismo cinco miembros podrán incluir uno o varios temas en el orden del día, de interés de la comunidad o del sector al que representan.

TITULO V

DE LAS COMISIONES Y SUS FUNCIONES

Art. 15.- De la Comisión de Planificación, Control, Evaluación y Seguimiento.- La comisión estará integrada por delegados técnicos de las entidades del sistema, con poder de decisión y con experiencia en planificación y sus funciones son:

- a) Elaborar la propuesta del Plan Cantonal de Salud conjuntamente con los actores locales;
- b) Preparar los informes de seguimiento y evaluación de los planes operativos;
- c) Participar en el sistema de información común en red;
- d) Planificar e impulsar las acciones y procesos de mejoramiento de la calidad de los servicios de salud del sector;
- e) Crear el sistema de evaluación de cargos por competencias; complementado con acciones de incentivos al recurso humano; y,
- f) Los demás que el Pleno, y la Presidencia le asignen para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 16.- De la Comisión de Promoción y Prevención de la Salud.- Estará integrado por técnicos de los integrantes del sistema y de los sectores relacionados con promoción de la salud y sus funciones son:

- a) Impulsar en los distintos niveles la promoción de la salud;
- b) Diseñar e impulsar los programas de comunicación social y capacitación en los temas relacionados a la salud;
- c) Impulsar y coordinar en los distintos niveles la puesta en marcha de procesos de información, comunicación y educación; y,
- d) Los demás que el pleno, y la Presidencia le asignen para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Art.17.- De la Comisión de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.- La comisión estará integrada por los miembros del Comité de Gestión de los Fondos Solidarios Locales de Salud y del Comité de Usuarios/as; sus funciones son:

- a) Elaborar los planes operativos anuales;
- b) Administrar los fondos que le asignen, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia;
- c) Impulsar la suscripción de convenios de gestión;

- d) Solicitar y supervisar la emisión de órdenes de pago para la transferencia de los fondos a la unidades prestadoras de servicios de salud y vigilar su cumplimiento;
- e) Evaluar la conveniencia del gasto a través de los informes técnicos;
- f) Vigilar el cumplimiento de la gratuidad de la atención;
- g) Promover la participación social a través de los comités de usuarias/os;
- h) Realizar auditorías financieras en las unidades operativas;
- i) Receptar los informes sobre atención a los usuarios y realizar correctivos; y,
- j) Las demás que el pleno, el Directorio y la Presidencia le asignen para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 18.- De la Comisión de Vigilancia Epidemiológica y Control Sanitario.- Estará integrada por técnicos de los integrantes del sistema y de otros sectores relacionados con la vigilancia epidemiológica y control sanitario; y sus funciones son:

- a) Participar en el diseño, desarrollo y ejecución de propuestas para el desarrollo del tema de su comisión;
- b) Planificar e impulsar las acciones y procesos de gestión en relación a sus funciones;
- c) Informar sobre el avance de las acciones de su gestión; y,
- d) Cumplir las funciones establecidas por el Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

Art. 19.- De la Comisión de Veeduría Social.- Estará integrada por la ciudadanía del cantón y representada en el Concejo Cantonal de Salud de Arenillas y sus funciones son:

- a) Acceder a las prestaciones de salud;
- b) Identificar y priorizar las necesidades y aspiraciones comunitarias;
- c) Participar en la evaluación local de actividades en salud;
- d) Canalizar las demandas de salud en la población;
- e) Denunciar casos de maltrato, negligencia, discriminación, uso indebido de fondos, cobros y otras acciones; y,
- f) Las demás que el Pleno, el Directorio y la Presidencia le asignen para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 20.- Del período de funciones: El Presidente del Concejo y el Director Cantonal de Salud permanecerán en su cargo mientras dure su período para el que fue elegido y nombrado; los representantes institucionales serán designados por dos años, pudiendo ser ratificados por sus correspondientes instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Arenillas en un plazo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal de Salud en el plazo de 120 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá revisar el actual Plan Cantonal de Salud, y presentar el documento definitivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Concejo están obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Concejo Cantonal de Salud de Arenillas.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza para el funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Sr./a. Alcalde de Arenillas.

TERCERA.- Para ser Director Cantonal de Salud y Jefe del Area de Salud N° 6, se requiere:

- a) Ser un profesional con título universitario en medicina;
- b) Estudios de postgrado (título de master o diploma de especialización similar) en salud pública, maestría en gerencia y/o administración de servicios de salud;
- c) Experiencia general de 2 años, contados a partir de la fecha de graduación correspondiente al primer título profesional obtenido;
- d) Experiencia específica de 2 años en gestión local de salud;
- e) Disponibilidad de tiempo completo y residir en el cantón Arenillas; y,
- f) Será el responsable técnico de la gestión de la salud en el cantón, del control de la gerencia de los servicios de salud descentralizados del cantón y de la coordinación con otros actores que hacen salud en el territorio cantonal; además ejercerá las funciones de Secretaria Técnica del Concejo Cantonal de Salud como lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

Dada y firmada en la sala de sesiones, a los veinte y nueve días del mes de abril del 2008.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Eber Ponce Rosero, Secretario General del Concejo.

Lic. Eber Ponce Rosero, Secretario General del Concejo de Arenillas.- Certifica: Que la presente Ordenanza municipal que crea Ordenanza de funcionamiento y gestión del

Concejo Cantonal de Salud de Arenillas, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo, celebrada en los días 16 y 29 de abril del 2008.

Arenillas, 6 de mayo del 2008.

f.) Lic. Eber Ponce Rosero, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARENILLAS.- Mayo, 16 del 2008.- Las 10h00.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza a conocimiento de la señora Alcaldesa, para su sanción.

f.) Prof. José Kun Herrera, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ARENILLAS.- Mayo 23 del 2008; a las 14h00.- Según lo dispuesto en los artículos 72, numeral 31 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza municipal, que crea la Ordenanza de funcionamiento y gestión del Concejo Cantonal de Salud de Arenillas y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Karina Torres de Figueroa, Alcaldesa del cantón Arenillas.

Proveyó, ordenó su publicación y firmó la presente ordenanza, la Lic. Karina Torres de Figueroa, Alcaldesa del Concejo, Arenillas, hoy veintitrés de mayo del dos mil ocho, a las catorce horas con treinta minutos.- Lo certifico.

f.) Lic. Eber Ponce Rosero, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON PEDERNALES**

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador señala en su Art. 1 que el Gobierno del Ecuador es de administración descentralizada y que el Estado impulsará mediante la descentralización y desconcentración el desarrollo armónico del país;

Que el Art. 45 de la Constitución Política prescribe que el Estado organizará el Sistema Nacional de Salud que estará integrado por las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector y que funcionará de manera descentralizada, desconcertada y participativa;

Que la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, contempla que la transferencia de gestión de los servicios a los gobiernos locales permite aproximar la gestión, el control y la calidad de los servicios a los beneficiarios y por consiguiente incrementar su efectividad;

Que a través de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud 2002-80, publicada en el Registro Oficial No. 670 del 25 de septiembre del 2002, se crean los concejos cantonales de Salud en el Capítulo V, artículo 23; y,

En uso de las facultades previstas en la Constitución Política de la República del Ecuador, Sección Cuarta de la Salud, artículos 42, 43, 44, 45, 46, y artículos 123 y 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de Salud de Pedernales.

CAPITULO I

NATURALEZA

Art. 1.- DE LA CONSTITUCION, CONFORMACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.- Se constituye de acuerdo a los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su reglamento expedido mediante Registro Oficial No. 9 del martes 28 de enero del 2003.

Se organiza y constituye para coordinar y articular interinstitucional e intersectorialmente el funcionamiento a nivel cantonal del Sistema Nacional de Salud de manera descentralizada, desconcentrada y participativa mediante la ejecución del Plan Integral de Salud, con el fin de mejorar el nivel de salud y vida de la población, aplicando los principios de equidad, solidaridad, eficiencia y participación.

Art. 2.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal del Concejo, tanto judicial como extrajudicial, será ejercida por el Alcalde del cantón Pedernales como su Presidente.

Art.- 3.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE PEDERNALES.- Para el cumplimiento de los fines contenidos en la ley y presente ordenanza, el Concejo podrá realizar todas las actividades lícitas que sean necesarias en el ámbito de su competencia.

CAPITULO III

FUNCIONES

Art. 4.- FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE PEDERNALES.- Tendrá las siguientes en su relación con el Concejo Cantonal de Salud:

- La Presidencia del mismo.
- La ejecución de acciones de salud descritas y especificadas como de su responsabilidad en el Plan Integral de Salud Cantonal.
- La modificación de esta ordenanza, previo pedido del Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Pedernales de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

SECCION II

EL PLENO DEL CONCEJO DE SALUD

Art. 5.- CONFORMACION Y CARACTER.- El Pleno del Concejo de Salud de Pedernales, está integrado por los diferentes actores sociales del cantón relacionados directa o indirectamente con acciones de salud representados por los dirigentes de sus organizaciones sociales, el municipio, la Jefatura del área correspondiente al cantón, el centro de salud y todas las organizaciones con o sin fines de lucro que deseen participar en la misma, con la condición de que estas últimas tengan en vigencia su personería jurídica, tengan planes y programas de salud en el cantón, se sometan a las decisiones del Pleno.

Art. 6.- PARTICIPANTES.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Pedernales estará estructurado de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, esto es:

- En representación del Concejo Municipal, el Alcalde o su representante.
- En representación del Ministerio de Salud, el Jefe de Área de Salud del cantón o su delegado.
- De los gremios de servidores de salud públicos, dos delegados, elegidos de entre los trabajadores del Área de Salud No. 12.
- En representación de los prestadores de salud privados, un delegado por cada servicio que preste de primer y segundo nivel.
- En representación de los habitantes de la ciudad, dos representantes de la sociedad civil.
- En representación de los habitantes de la zona rural, un delegado por cada organización de segundo grado (federación), actuante en el cantón, que será un delegado de Pedernales.
- En representación del Núcleo de Médicos un delegado.
- En representación de las mujeres, una delegada, registrada en la Municipalidad.
- En representación del Comité de Usuarias de Maternidad Gratuita y Atención a la infancia, un delegado.
- En representación del sector educativo, un delegado.
- En representación de la juventud, un delegado por los jóvenes registrados en la Municipalidad.
- En representación de la tercera edad, un delegado nombrado por los grupos de la tercera edad, registrados en la Municipalidad.
- En representación de los medios de comunicación, un delegado de la UNP del cantón Pedernales.

- En representación de las organizaciones no gubernamentales que actúan en el cantón legalmente constituidas, un delegado por cada una de ellas.
- En representación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el delegado Cantonal, el Director del Dispensario del IESS en el cantón, y un delegado del Seguro Social Campesino.
- Un delegado del INNFA.
- Un delegado de la Policía Nacional.
- Un delegado de la Capitanía del Puerto.
- Un delegado del Cuerpo de Bomberos.
- Un delegado de la Defensa Civil.
- Un delegado de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- El Jefe Político del cantón.
- Un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Los presidentes de juntas parroquiales.
- Un delegado de las Farmacias del cantón.
- Los miembros que el Pleno apruebe. Para el efecto, las instituciones u organizaciones que se interesen por participar en el Pleno, y que no se encuentren incluidas en la nomina anterior, deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Concejo Cantonal de Salud, y este a su vez tomará la decisión más conveniente.

Art. 7.- DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.- Todo participante en el Pleno del Concejo Cantonal de Salud, tiene los siguientes derechos:

- a) A ser escuchado en la asamblea, dar su opinión, emitir votación; y,
- b) Presentar al Directorio proyectos e iniciativas para la adecuada consecución de sus fines y áreas de trabajo.

Art. 8.- SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud de Pedernales, se reunirá ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 9.- QUORUM Y VOTACIONES.- El Pleno del Concejo Cantonal de Salud se considerará instalado con la presencia de la mitad más uno de los miembros, de no contarse con los mismos se iniciará treinta minutos después con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Art. 10.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACION.- En el Pleno del Concejo Cantonal de Salud, todos los miembros debidamente acreditados, tendrán derecho a un voto.

Art. 11.- REFORMA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza podrá ser reformada por pedido del

Concejo Cantonal de Salud, para lo cual se necesita el voto de las dos terceras partes de los miembros del pleno, o por iniciativa municipal propuesta al Pleno del Concejo Cantonal de Salud.

El Concejo, deberá conocer de las propuestas de reforma y darle el trámite previsto para la modificación de ordenanzas. En su caso, deberá llamarse al Pleno a reunión extraordinaria si se llegare a considerar inconveniente la reforma.

SECCION III

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- CONFORMACION.- El Directorio se compone de la siguiente manera:

MIEMBROS NATOS:

- Alcalde - Presidente del Concejo Cantonal de Salud.
- Jefe de Area de Salud - Secretario Técnico del Concejo Cantonal de Salud.
- Dos representantes: principal y suplente, elegido entre los presidentes de las juntas parroquiales.
- Dos representantes: principal y suplente de las Ong's vinculadas al tema de la salud.
- Dos representantes: principal y suplente del Seguro Social Campesino.
- Dos representantes: principal y suplente del Comité de Usuaris del Programa Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.
- Dos representantes: principal y suplente de los servicios privados de salud.
- Dos representantes: principal y suplente electos de entre el Area Administrativa y trabajadores del Centro de Salud de Pedernales.

Art. 13.- REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUORUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y con la asistencia mínima de ocho de sus miembros, o extraordinariamente cuando lo requiera el interés del Concejo, previa convocatoria del Alcalde. Los trece representantes principales tendrán derecho a voto, o el suplente debidamente principalizado.

Las convocatorias serán realizadas por lo menos con dos días de anticipación, con la indicación del orden del día, lugar, día, fecha y hora de la reunión.

Art. 14.- Atribuciones y deberes.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno Concejo Cantonal de Salud;
- b) Proponer el nombramiento de miembros honorarios del Pleno;

- c) Dictar los reglamentos necesarios para la aplicación de los estatutos y la ejecución de programas;
- d) Someter semestralmente a nombre del Concejo;
- e) Diseñar y proponer el Plan Cantonal de Salud al Pleno para su aprobación;
- f) Remitir el Plan Cantonal integral de Salud al Concejo Provincial de Salud de Manabí para su incorporación al plan provincial;
- g) Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes con relación a la ejecución del plan;
- h) Participará activamente en la organización y capacitación de las organizaciones comunitarias, comités de usuarios y demás organizaciones en el nivel cantonal;
- i) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas en el área de salud;
- j) Emitir informes de rendición de cuentas a la ciudadanía;
- k) Conformar las comisiones que fueren necesarias para desarrollar los programas aprobados;
- l) Gestionar proyectos que logren la consecución de los objetivos planteados en el Plan Cantonal de Salud Integral, y buscar las alternativas de financiamiento; y,
- m) En general velar por el correcto desarrollo y administración ordinaria del Concejo, procurando la consecución de sus fines, llevando a efecto cualquier acto de administración o gobierno de aquellos que no sean de competencia exclusiva del Pleno.

Art. 15.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Concejo Cantonal de Salud de Pedernales será el Alcalde del cantón y ejercerá la representación legal social, formal y protocolaria del Concejo.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones y el Directorio y firmar las actas respectivas;
- b) Resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia del Pleno;
- c) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Directorio;
- d) Rendir el informe de la Presidencia al Pleno del Directorio;
- e) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Directorio del Concejo Cantonal de la Salud;
- f) Ejercer las demás funciones que le confiere el Pleno; y,
- g) Ejercer la representación legal.

SECCION IV

DEL EQUIPO TECNICO -

SECRETARIA TECNICA

Art. 16.- CONFORMACION.- La Secretaría Técnica se conformará al menos con los siguientes miembros:

- Secretario(a) Técnico(a) - Jefe de Area de Salud No. 12.
- Director(a) Técnico(a).
- Secretario(a).

Para la ampliación del equipo no se requerirá reforma a la ordenanza, pero será necesaria una resolución motivada del Directorio.

Art. 17.- DEBERES.- La Secretaría Técnica y el Equipo Técnico tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer un espacio permanente de análisis de información y toma de decisiones en el ámbito de la salud;
- b) Proponer medidas concretas para operacionalizar la política sanitaria y el plan integral de salud diseñados por el Pleno y el Directorio, así como buscar condiciones de viabilidad para las mismas;
- c) Asesorar al Pleno y al Directorio para la definición de las políticas sanitarias en el ámbito local;
- d) Instituir compromisos de gestión institucional e interinstitucional;
- e) Realizar la defensoría de la ciudadanía en salud; y,
- f) Mantener un proceso permanente de comunicación con la comunidad, que modifique o profundice hábitos y genere una cultura sanitaria.

PERFILES DEL DIRECTOR TECNICO

Art. 18.- APLICACION DEL PERFIL.- Para la contratación o delegación del personal que conformará el Equipo Técnico-Secretaría Técnica del Concejo, deberá obligatoriamente observarse los siguientes perfiles:

- 1. Perfil del Director Técnico para el Area de Salud:** El establecido en el Orgánico Funcional del Gobierno Municipal de Pedernales - Jefe de Higiene Municipal.
- 2. Características Generales:** A más de las características solicitadas en los perfiles señalados, se considerará las siguientes condiciones para todos los postulantes:
 - De referencia habitantes del cantón, que hayan trabajado en él, al menos tres años.
 - Obligación de laborar con residencia en el cantón durante el desempeño de sus funciones.
 - Valores éticos de protección y defensa del ciudadano;
 - Orientación a la promoción de la salud y prevención de enfermedad y riesgo.

- Probada honestidad en el desempeño, sin antecedente alguno de incumplimiento de la Ley Ecuatoriana en el manejo de recursos y cumplimiento de funciones.
- Capacidad de liderazgo y conducción.

Art. 19.- COMISION DE SERVICIOS.- Para cubrir los cargos previstos en esta sección la Dirección de Salud de Manabí, el Municipio de Pedernales y otras instituciones podrán designar a miembros de su personal, en cuyo caso procederán los trámites administrativos normales para la comisión de servicios con sueldo.

Art.- 20.- LAS DELEGACIONES.- Para proceder a calificar las delegaciones se tomará en cuenta la autorización expresa del principal para la actuación en el directorio y su participación en la sesión respectiva.

Art.- 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón Pedernales, a los veintisiete días de junio del 2008.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Municipal de Pedernales

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Pedernales, 27 de junio del 2008.- Certifico: Que en estricto cumplimiento de lo que establece el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, la Ordenanza que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de Salud de Pedernales, en las sesiones ordinarias celebradas los días viernes 7 de marzo del 2008 y viernes 27 de junio del 2008.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 1 de julio del 2008.- En uso de las atribuciones legales establecidas en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, ponemos en su consideración la Ordenanza que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de Salud de Pedernales, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

f.) Favio B. Cedeño Ponce, Vicepresidente Concejo Municipal de Pedernales.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES.- Pedernales, 8 de julio del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono: la Ordenanza que crea, conforma y constituye el Concejo Cantonal de Salud de Pedernales.

f.) Oscar E. Arcentales Nieto, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedernales.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Oscar Eduardo Arcentales Nieto, Alcalde, en la ciudad de Pedernales, a los ocho días del mes de julio del dos mil ocho.

Lo certifico.

f.) Walter R. Párraga Moreira, Secretario del Concejo Municipal de Pedernales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que, es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios;

Que, el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Quinsaloma.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de la tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la Municipalidad de Quinsaloma.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o

comprobante correspondiente, y ser este presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Tasas.- Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los siguientes valores:

- a) Por elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza por cada página USD 0,10;
- b) Por formato para cualquier tipo de certificación USD 0,50;
- c) Por copia de cada hoja de acta de sesión del Concejo USD 0,50;
- d) Por copia de títulos de crédito USD 1,00;
- e) Por trámite de solicitud de cualquier índole USD 1,00;
- f) Por formato de aviso de alcabalas USD 1,00;
- g) Por formato de inscripción de arrendamiento USD 1,00;
- h) Por formato de declaración al impuesto de activos totales USD 1,00;
- i) Por formato de declaración al impuesto de patentes municipales USD 1,00;
- j) Por formato de solicitud de puestos en los mercados USD 0,50;
- k) Por formato de solicitud de ocupación de la vía pública USD 0,50;
- l) Por formato de autorización de espectáculo público USD 0,50;
- m) Por especie valorada de títulos de crédito de impuestos USD 1,00;
- n) Por especie valorada de títulos de crédito de tasas USD 0,50;
- o) Por especie valorada de títulos de crédito de contribuciones especiales USD 0,25;
- p) Por formato de solicitud por permisos de construcción provisional y definitivo y devolución de fondos de garantía USD 1,50;
- q) Por autorización para sacar copias de planos USD 0,50;
- r) Por declaratoria de propiedad horizontal USD 4,00.

Este pago exigirá se cumpla la Secretaría General del Concejo;

- s) Por análisis de factibilidad para la implantación de industrias, comercios especiales restringidos, urbanizaciones y lotizaciones USD 4,00;

t) Por emisión de normas particulares de uso del suelo USD 2,00 ; y,

u) La concesión del certificado de no adeudar a la Municipalidad de Quinsaloma 2,00 dólares.

Art. 6.- Especie valorada.- La emisión de las especies valoradas municipales previo contrato de una empresa especializada; su custodia, distribución y venta bajo será bajo la responsabilidad de la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 7.- Prohibición.- Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

Art. 8.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 9.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza.

Art. 10.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Consejo Municipal del cantón Quinsaloma, a los quince días del mes de agosto del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Quinsaloma, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma en dos sesiones celebradas los días 7 y 15 de agosto del 2008.

Quinsaloma, agosto 20 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, agosto 29 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

Lo certifico.

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, agosto 29 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán, Secretario Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial